



# Veinte años de la Convención de los Derechos del Niño: reflexiones sobre el desarrollo jurídico en Colombia<sup>1</sup>

## *Twenty years of the convention of the rights of the child: reflections about the juridical development in Colombia*

AROLDO QUIROZ MONSALVO<sup>2</sup>

quiroz41@hotmail.com

### RESUMEN

Tengo que señalar que la Convención de los Derechos del Niño, acompañada por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de RIAD), entre otros instrumentos internacionales, con la teoría de la doctrina de la protección integral, consumaron el surgimiento a finales del siglo XX del Derecho de Infancia y Adolescencia en Colombia como una nueva rama jurídica que ha contribuido a la adopción del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual ha consolidado este nuevo derecho, que considero un derecho autónomo, regido por sus propios principios, reglas y procedimientos, y aplicado por sus respectivas autoridades administrativas y judiciales.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos del Niño, principio del interés superior, doctrina de la protección integral, nuevo derecho, titulares de derechos, autoridad parental, política pública de infancia, estrategia hechos y derechos, re-imaginar, asistencialista, desarrollo humano.

Fecha de recepción: 09/08/2011

Fecha de aceptación: 14/09/2011

### SUMMARY

I have to point out that the Convention of the Rights of the Child, together with the Minimum Rules of the United Nations for the Administration of Justice of Minors (Rules of Beijing), the Guidelines of the United Nations for the prevention of delinquency in the minors (Directors of RIAD), among other international instruments, and with the theory of the doctrine of the integral protection, at the end of the XX century, they concluded the Infancy and Adolescence law in Colombia as a new juridical branch, that has contributed to the adoption of the Infance and Adolescence Code, which has consolidated this new right, that I consider as an autonomous right ruled by its own principles, rules and procedures, with its proper administrative and juridical laws.

**KEY WORDS:** Rights of the child, principle of the superior interest, doctrine of integral protection, new right, titles of rights, parental authority, Public 'poliytic of infance, facts and rights strategy, re-imaginig, assistance, human development.

1. Ponencia presentada como conferencia en la Universidad Nacional de Colombia, a raíz de los veinte años de la Convención de los Derechos del Niño, con base en el informe final de la investigación que sobre ese tema realiza desde hace varios años el autor y que coordinó con la doctora Vilma Riaño, en la Universidad Libre sede Barraquilla, sobre los derechos de los niños y niñas en Colombia.
2. Exdirector de la especialización en Derecho de Familia, Universidad Nacional. Profesor de las universidades Nacional, de los Andes y Católica. Exprocurador delegado para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. Candidato a Doctor en Derecho, Universidad Nacional de Colombia.



## Introducción

Esta ponencia hace parte de un trabajo de investigación que coordiné con la doctora Vilma Riaño, en la Universidad Libre sede Barraquilla, sobre los derechos de los niños y niñas colombianos. Tiene como base las tres preguntas que me hicieron llegar los organizadores del Conversatorio sobre los veinte años de la Convención de los Derechos del Niño en Colombia, programado por el Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional, por lo que me centraré en ellas sin caer en la tentación, en que incurrimos los abogados, de hablar más de lo que se nos pregunta, incidiendo en especulaciones.

Los interrogantes giran alrededor de explorar qué impacto jurídico ha tenido la Convención de los Derechos del Niño en Colombia, por lo que se me pregunta:

1. ¿Cuáles han sido los principales desarrollos jurídicos relacionados con la Convención de los Derechos del Niño?
2. ¿Cuáles son los factores que han limitado o posibilitado este desarrollo?



La consolidación de un derecho de la niñez y la adolescencia parte de presupuestos que conforman el objeto propiamente dicho de esta rama del orden jurídico tales como: la consideración de los niños, las niñas y los adolescentes como personas titulares activas de los derechos en sus propios mundos y con los lenguajes propios de su edad.

3. ¿Los cambios en el marco jurídico sobre infancia y adolescencia en el país han producido algún impacto sobre las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes?

Puedo responder estos interrogantes desde dos puntos de

vista<sup>3</sup>, siguiendo el esquema planteado por Hart cuando estudia la regla de reconocimiento desde adentro, es decir, desde lo que me corresponde hacer a diario en cuanto a la atención de la infancia y la aplicación de las normas para efectivizar los derechos de los niños<sup>4</sup>. Pero también

3. HART H., L. A. (1961). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

4. QUIROZ MONSALVO, AROLD. (2009). *Manual de derecho de infancia y adolescencia*. Bogotá: Librería el profesional.



lo puedo hacer desde afuera, mirando un poco cómo ha sido su aplicación y aceptación por el entorno social en que se desenvuelven los niños y niñas<sup>5</sup>.

Trataré de hacerlo desde afuera, sin descartar el riesgo que en algún momento lo haga desde adentro; esta metodología me permite trabajar las respuestas sin estar sujeto, en lo posible, a criterios emocionales.

## Principales desarrollos jurídicos relacionados con la Convención de los Derechos del Niño<sup>6</sup>

Respecto al primer interrogante, que se refiere a los principales

desarrollos jurídicos relacionados con la Convención, entendiendo que el ordenamiento jurídico se nutre de las fuentes del derecho<sup>7</sup>, llámense reales o formales, tengo que señalar que la Convención de los Derechos del Niño, acompañada por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>8</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de RIAD<sup>9</sup>), entre otros instrumentos internacionales, con la Doctrina de la protección integral<sup>10</sup>, consumaron el surgimiento a finales del siglo XX del Derecho de Infancia y Adolescencia en Colombia como una nueva rama jurídica<sup>11</sup>,

en la cual identifiqué tres pilares fundamentales.

Primero, el interés superior del niño<sup>12</sup>, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia. El principio del interés superior constituye un límite a la discrecionalidad de los particulares y de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños.

Segundo, la persona menor de dieciocho años de edad, como sujeto de derecho, de manera que se le reconocen tanto los derechos humanos básicos como los que son propios de su condición de niño<sup>13</sup>, y

5. UNICEF. (2004). *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. New York: Publicaciones de las Naciones Unidas.
6. Convención sobre los derechos del Niño. Oficina del Alto Comisionado sobre los Derechos del Niño. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
7. GUASTINI, RICCARDO. (1999). *Distinguiendo: Estudios de teoría y metateoría del Derecho*. Ferrer Beltrán, Jordi. (trad.). 1ª edición, Barcelona-España: Gedisa.
8. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores "Reglas de Beijing". [http://www.salanegra.elfaro.net/attachment/354/Reglas%20de%20Beijing\\_UNU.pdf?g\\_download=1](http://www.salanegra.elfaro.net/attachment/354/Reglas%20de%20Beijing_UNU.pdf?g_download=1)
9. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Directrices RIAD. Instituto Interamericano del Niño. [http://www.iin.oea.org/cad\\_riad.pdf](http://www.iin.oea.org/cad_riad.pdf)
10. La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Yuri Emilio Buaz V. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF. [http://www.ministeriodosalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodosalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)
11. GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. (1998). Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. En *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Bogotá: Editorial Temis-Depalma, p. 21.



Tercero y último, el ejercicio y exigencia por parte de los niños y niñas de sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, la Convención ha servido para ser la primera fuente formal de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, lo que ha contribuido a la adopción del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual ha consolidado este nuevo derecho, que considero un derecho autónomo, regido por sus propios principios, reglas y procedimientos, y aplicado por sus propias autoridades administrativas y judiciales. En consecuencia, como lo señala el jurista español Rafael Hernández Marín, estamos ante una nueva rama del Derecho<sup>14</sup>.

En igual sentido piensa la destacada tratadista en infancia Ligia Galvis Ortiz, al señalar:

La consolidación de un derecho de la niñez y la adolescencia parte de presupuestos que conforman el objeto propia-

mente dicho de esta rama del orden jurídico tales como: la consideración de los niños, las niñas y los adolescentes como personas titulares activas de los derechos en sus propios mundos y con los lenguajes propios de su edad; el reconocimiento de la libertad y la autonomía, del cuidado y el desarrollo como sus derechos primarios fundamentales, síntesis de los demás derechos, y la interrelación entre la perspectiva de los derechos y el orden jurídico propio del Estado de derecho, la interrelación entre el derecho y las políticas públicas y el principio de la integralidad como instrumento idóneo para la efectividad de las decisiones judiciales<sup>15</sup>.

Según la tratadista, son estos los presupuestos que dan lugar a señalar que estamos ante un derecho autónomo de infancia y adolescencia.

Cuando planteo esta afirmación es porque hay una incisión entre el Derecho de Infancia y el Derecho de Familia, donde siempre había reposado y, por supuesto, en el Código Civil. No faltarán el o los

tratadistas que en Colombia lo nieguen e insistan en que hace parte de la rama del Derecho de Familia: la polémica apenas comienza.

Creo que otro factor adicional que llevó a consumir esta rama tiene que ver con el cambio en la concepción de la autoridad parental. Como está entendida en el Código Civil, parte de la antigua noción romana donde los niños y niñas son objeto y propiedad del paterfamilias, por el contrario, la nueva tradición parte de la base de que los padres (varón y mujer) tienen como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituyéndose en un derecho fundamental para los ciudadanos menores de 18 años de edad, ser protegidos y orientados por parte de sus padres hasta alcanzar su plena autonomía. Por lo tanto, el ejercicio de la autoridad parental y maternal debe disminuir conforme avanza la edad del niño<sup>16</sup>.

12. COLOMBIA, Corte Constitucional. (1995). Sentencia T-408, Bogotá.

13. FELDMAN, GUSTAVO. (1998). *Los derechos del niño*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, p. 16.

14. Rafael Hernández Marín señala que el derecho de un país está dividido en varias ramas o sectores: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal, etc. (*Introducción a la teoría de la norma jurídica*. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons, 2002, p. 18).

15. GALVIS ORTIZ, LIGIA. *Las niñas, los niños y los adolescentes "titulares activos de derechos"*. Bogotá: Ediciones Aurora, 2006, p. 174.

16. Opinión Consultiva OC-17 de 28 de agosto de 2002. El 30 de marzo de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de Opinión Consultiva sobre la interpretación de los artí-



Le compete al Estado prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el buen desempeño de esta obligación, y velar por la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños.

Independizar el derecho del niño de la antigua concepción del Derecho de Familia ha sido uno de los principales desarrollos jurídicos de la Convención en nuestro país; ha contribuido a reconocer al niño o niña como sujeto de derecho, para avanzar de la situación irregular a la protección integral<sup>17</sup>.

## Factores que han limitado o posibilitado este desarrollo

En cuanto a la segunda pregunta, parto de la base de que

no hay abundante literatura que aborde el tema desde las fuentes del derecho, y aquí hago referencia desde el punto de vista dogmático, es decir, desde el desarrollo de las normas y la aplicación por parte de los operadores jurídicos en el reconocimiento de los derechos de los niños y niñas como sujetos de derecho, y no como objeto del derecho. En mi sentir, es un escollo a superar.

Caso contrario es desde el punto de vista de la sociología jurídica, donde encontramos un gran avance en esta materia que ha permitido el activismo y movimientos en pro de la defensa de los derechos de los niños y niñas. Tenemos interesantes estudios que muestran la vulneración de derechos y la escasa participación del Estado en el diseño de una política pública

de infancia que se integre a la propuesta de desarrollo económico del país. Hay muchos, pero quiero destacar dos que por su contenido muestran un poco mi afirmación. Estos estudios son:

- *Un árbol frondoso para niños, niñas y adolescentes*, realizado por la Federación Colombiana de Municipios y Unicef<sup>18</sup>, y
- *La infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los planes de desarrollo departamentales y municipales*, realizado por la Procuraduría General de la Nación y Unicef. Así como el informe *Colombia: en deuda con la Infancia*<sup>19</sup>.

Ambos han dado origen a la “Estrategia Hechos y Derechos”, que se encuentra liderada por la Federación Nacional de Departamentos<sup>20</sup>.

---

culos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen “límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados” con relación a los niños, y asimismo solicitó la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

17. TEJEIRO LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE. (2005). *Teoría general de niñez y adolescencia*. 2 ed. Bogotá: Universidad de los Andes.

18. UNICEF-Federación Colombiana de Municipios. (2003). *Un árbol frondoso para niños, niñas y adolescentes*. Bogotá.

19. *Colombia: en deuda con su infancia*. Informe complementario al Informe del Estado Colombiano al Comité de Derechos del Niño 1998-2003. <http://www.crin.org/docs/Colombia%20en%20deuda%20con%20su%20infancia.pdf>

20. *Hechos y Derechos: Colombia tierra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes*. Estrategias, municipios y departamentos por la infancia, la adolescencia y la juventud. <http://www.unicef.org.co/pdf/BrochureHyD.pdf>



Le compete al Estado prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales y velar por la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños.

Si existiera una literatura dogmática abundante y sistemática en el derecho nacional, los profesores universitarios la podrían abordar y exponer, y dar a entenderla como un derecho independiente del Derecho de Familia, pero lo que hay son textos de familia que le dedican un capítulo al derecho del menor, que así lo denominan. Entre los pocos textos existentes puedo enumerar:

1. *El niño*, del profesor Eduardo Umaña Luna.
2. *Teoría general de niñez y adolescencia*, de Carlos C. Tejeiro López.
3. *Las niñas, los niños y los adolescentes "Titulares activos de*

*derechos*", de Ligia Galvis Ortiz.

4. *Derecho de Familia "Derecho de menores y juventud"*, de Pedro Lafont Pianetta, y
5. *Manual Derecho de la Infancia y Adolescencia*, de Aroldo Quiroz Monsalvo.

Lo que no sucede con otras fuentes del derecho, y me refiero a la jurisprudencia, la cual sí es abundante, especialmente la proferida por la Corte Constitucional, donde mejor se ha abordado y explicado la Convención de los Derechos del Niño, y aquí quisiera destacar las siguientes:

1. La Sentencia SU-337 de 1999, sobre el consentimiento in-

formado para determinar el género, la toma de decisiones, en la cual los padres no pueden decidir en nombre de los hijos, cambia el concepto de la responsabilidad parental.

2. La Sentencia T-510 de 2003, donde se establecen los criterios jurídicos para determinar el interés superior del niño o niña.
3. La Sentencia T-292 de 2004, sobre los padres de crianza, y
4. La Sentencia C-203 de 2005, que se refiere a los niños en el conflicto armado.

Creo entonces que una de las limitantes ha sido el no abordar este derecho como rama autóno-



ma en las facultades de Derecho, y por supuesto por la doctrina nacional.

### ¿Los cambios en el marco jurídico sobre infancia y adolescencia en el país han producido algún impacto sobre las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes?

En cuanto al tercero y último interrogante, debo primero saber desde qué punto de vista se va a responder. Si es en cuanto a la aplicación y difusión de la Convención, tengo que reconocer que este estado del arte ha jugado un papel importante en las redes sociales como la Alianza por la Niñez, en la que se encuentra la Universidad Nacional con el Observatorio, la cual se ha encargado de construir la conceptualización de los contenidos que tiene la Convención, de donde

concluyo que no hay duda que existe un marco filosófico sobre qué es la Convención, y qué principios y derechos contiene<sup>21</sup>.

En lo que tiene que ver con procesos que apunten a qué tanto han mejorado las condiciones de vida de los niños y niñas, tengo que manifestar que los derechos de la infancia se han abordado desde del Estado en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal, por parte de los servidores públicos en una órbita sectorial<sup>22</sup> y no sistemática.

Con la expresión órbita sectorial quiero decir que cuando se abordan los derechos de los niños, cada entidad del Estado lo hace desde su competencia: el Ministerio de Educación con la política educativa, el Ministerio de la Protección Social con su política de salud, el Ministerio del Medio Ambiente con su po-

lítica de agua potable, y así sucesivamente, para no referirme al ICBF y los entes territoriales que son rueda suelta en este proceso, lo cual conlleva pérdida de recurso humano y presupuestal, lo que no permite medir el impacto.

Pero si se trabajara desde la órbita sistemática, es decir, desde una integralidad en la política pública<sup>23</sup> en la garantía y restablecimiento de derechos de la infancia<sup>24</sup>, el país podría observar qué tanto impacto han tenido los cambios jurídicos en esta materia; Colombia no cuenta con un sistema de indicadores que muestre esa realidad, pues está todo por construir.

En consecuencia, hay que reimaginar este proceso, y creo que la Estrategia Hechos y Derechos, donde confluyen muchas entidades del Estado, puede ayudar a esta causa, para lo cual debemos tener un funcionario

21. La Alianza por la Niñez surge como resultado de la unión de varias iniciativas en pro de la niñez colombiana, interesadas en incidir de una manera coordinada y sistemática en la construcción de una política pública de niñez y adolescencia. Alianza por la niñez. <http://www.somosmas.org/200/>

22. SARMIENTO G., ALFREDO; GONZÁLEZ, JORGE IVÁN; DELGADO, LILIANA; MARTÍNEZ, RAFAEL y PUENTES, JULIO. (2003). *Finanzas públicas, niñez y juventud*. Bogotá: Unicef, Fundación Antonio Restrepo Barco, CINDE y Save the Children.

23. WEINBERG, INÉS M. (2002). *Convención sobre los derechos del niño*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, p. 48.

24. COLOMBIA, Departamento Nacional de Planeación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de la Protección Social. *Guías para Alcaldes: marco para las políticas públicas y lineamientos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia en el municipio*. 2ª ed. Documento realizado y publicado con el apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA, Bogotá.



público que entienda los siguientes aspectos:

1. Que la Convención y el Código de la Infancia son una herramienta que lo orienta hacia cómo hacer mejor su trabajo;
2. Que él debe comportarse como un gerente en la administración de los derechos de los niños, y diseñar su trabajo en línea a efectivizar los derechos desde lo sistemático y no desde lo sectorial;
3. Que la atención a la infancia no es un problema asistencialista<sup>25</sup>, sino de desarrollo humano<sup>26</sup>, y
4. Que la infancia no genera gasto, sino inversión para el municipio, el departamento y la nación<sup>27</sup>.

## Conclusión

Entre los retos a superar para la consolidación de una política

integral, podemos nombrar los siguientes:

- Trabajar más desde los currículos de la academia, el conocimiento y el desarrollo de las políticas públicas de la infancia, la adolescencia, la juventud, con enfoque diferencial.
- Continuar en la construcción de una política pública<sup>28</sup> de infancia con recursos presupuestales que deben ser desarrollados conforme a las normativas internacionales.
- Elaborar y aprobar indicadores que puedan medir los impactos de los derechos de los niños y niñas consagrados en la Convención, la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Generar políticas, planes y acciones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que permitan implementar esos nuevos modelos.

## BIBLIOGRAFÍA

- BANCO MUNDIAL. (2008). *Serie sobre sector público, buen gobierno, y responsabilidad y redención de cuentas, gobernabilidad local en países en desarrollo*. Washington: Anwar Shah.
- BANCO MUNDIAL. (2009). *Políticas de protección social eficaces, diseño e implementación para la protección y la promoción*. Washington: Mayol Ediciones S. A.
- CIDH. Opinión Consultiva. (2002). OC-17 de 28 de agosto.
- COLOMBIA. Corte Constitucional: Sentencia T- 498 de 1995. Sentencia SU-337 de 1999. Sentencia T-510 de 2003. Sentencia T-292 de 2004. Sentencia C-203 de 2005.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de la Protección Social. *Guías para Alcaldes: marco para las políticas*

25. DIETERLEN, PAULETTE. Paternalismo y Estado de bienestar, en *Revista Doxa* N° 5, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, [www.cervantesvirtual.com/](http://www.cervantesvirtual.com/)

26. SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS y CEPAL. Programa Nacional de Desarrollo Humano DNP/PNUD, Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, Federación Colombiana de Municipios y Cooperación Técnica Alemana GTZ. *Las regiones colombianas frente a los objetivos del milenio*. Bogotá, 2004.

27. BANCO MUNDIAL. (2008). *Serie sobre sector público, buen gobierno, y responsabilidad y redención de cuentas, gobernabilidad local en países en desarrollo*. Washington: Anwar Shah.

28. BANCO MUNDIAL. (2009). *Políticas de protección social eficaces, diseño e implementación para la protección y la promoción*. Washington: Mayol Ediciones S. A.





- públicas y lineamientos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia en el municipio*. 2ª ed. Documento realizado y publicado con el apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA, Bogotá.
- DIETERLEN, PAULETTE. Paternalismo y Estado de bienestar, en *Revista Doxa* N° 5, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, [www.cervantesvirtual.com/](http://www.cervantesvirtual.com/)
- FELDMAN, GUSTAVO. (1998). *Los derechos del niño*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. (1998). Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. En: *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Bogotá: Temis-Depalma.
- GALVIS ORTIZ, LIGIA. (2006). *Las niñas, los niños y los adolescentes "titulares activos de derechos"*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- GUASTINI, RICCARDO. (1999). *Distinguiendo: Estudios de teoría y metateoría del Derecho*. Ferrer I Beltrán, Jordi. (trad.) 1ª edición, Barcelona-España: Gedisa.
- HART H., L. A. (1961). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- HERNÁNDEZ MARÍN, RAFAEL. (2002). *Introducción a la teoría de la norma jurídica*. 2ª ed. Madrid: Marcial Pons.
- LAFONT PIANETTA, PEDRO. (2007). *Derecho de Familia "Derecho de menores y juventud"*. Bogotá: Librería el Profesional.
- QUIROZ MONSALVO, AROLDO. (2009). *Manual Derecho de infancia y adolescencia*. Bogotá: Librería el profesional.
- SARMIENTO, G. ALFREDO; GONZÁLEZ, JORGE IVÁN; DELGADO, LILIANA; MARTÍNEZ, RAFAEL y PUENTES, JULIO. (2003). *Finanzas públicas, niñez y juventud*. Bogotá: Unicef, Fundación Antonio Restrepo Barco, CINDE y Save the Children.
- SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS y CEPAL, Programa Nacional de Desarrollo Humano DNP/PNUD, Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, Federación Colombiana de Municipios y Cooperación Técnica Alemana GTZ. (2003). *Las regiones colombianas frente a los objetivos del milenio*. Bogotá.
- TEJEIRO LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE. (2005). *Teoría general de niñez y adolescencia*. 2 ed. Bogotá: Universidad de los Andes.
- UNICEF. (2004). *Manual de aplicación de la Convención sobre los derechos del niño*. New York: Publicaciones de las Naciones Unidas.
- UNICEF-FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS. (2003). *Un árbol frondoso para niños, niñas y adolescentes*. Bogotá.
- UNICEF-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2005). *La infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los planes de desarrollo departamentales y municipales*. Bogotá.
- UMAÑA LUNA, EDUARDO. (2002). *El niño*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- WEINBERG, INÉS M. (2002). *Convención sobre los derechos del niño*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni. ☺